

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00208

Se niega la solicitud de secuestro del vehículo de placas MRZ-739 efectuada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dado que el citado rodante aún no se encuentra inmovilizado; empero, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición visible en el archivo 018 del expediente judicial obra la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Decretar la aprehensión del vehículo de placas MRZ-7,39 para tal fin líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho el automotor. Por secretaría ofíciase.

Efectúense la anterior comunicación de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

2) CITAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. como acreedor prendario quien aparece registrado en el certificado de libertad y tradición del vehículo en mención, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se ejecuta, bajo los parámetros del artículo 462 del C.G.P. Comuníquesele esta determinación de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ
(5)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 034 fijado el 31 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d905f98532a3cebf3c342a9fb7546539b222249595682b6c375feb654a15d5f**

Documento generado en 30/03/2022 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>